



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2018-363

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA CANTILLO TORTELO

DEMANDADO: COLPENSIONES - DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Informe Secretarial. A su despacho el presente proceso informándole que si bien se había fijado fecha y hora para celebrar audiencia el día de hoy, se observa que al momento de admitir la demanda ad excludendum promovida por la integrada en litis CORDELIA LINERO CATALÁN representada por su curadora definitiva SALLY LINERO CATALAN únicamente se ordenó correr traslado en contra de SANDRA CANTILLO TORTELO y no respecto de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y COLPENSIONES frente a los que también se había presentado esa demanda por el tercero interviniente. Ud. decide.

Igualmente, le informo que la Dra Tatiana Bermudez designada en calidad de curadora ad litem, presnetó memorial indicando su imposibilidad para aceptar el cargo al encontrarse asumiendo la defensa de 5 procesos en tal condición.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe secretarial y que se constata en el auto de fecha 1° de noviembre de 2022 que admitió la intervención ad excludendum, se observa que, efectivamente, se ordenó correr traslado de esa demanda solo a la señora SANDRA CANTILLO TARTELO y no así frente a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y COLPENSIONES respecto de quienes también se había presentado esa demanda.

En tal sentido, no podría continuarse el trámite de este proceso sin cumplir con el traslado a las otras demandadas, pues tal omission generaría una nulidad en virtud de desconocer el debido proceso y derecho a la defense de las entidades demandadas.

De tal suerte, se dejará sin efecto el auto que fijó fecha para celebrar audiencia, y se dispondrá adicionar el auto del 1 de noviembre de 2022 en el sentido de admitir la demanda también en contra de COLPESNIONES y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES a quienes se les correrá el traslado de rigor.

De otro lado, en lo que atañe a la solicitud impetrada por la Dra Tatiana Bermudez, resulta suficiente indicar que habiéndose presentado intervención por parte de la integrada en litis, acompañada para tal efecto de apoderado judicial, se desplaza la representación que, eventualmente, hubiera podido realizar la Dra Bermudez y que, cabe decir, no inició en virtud



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
de la imposibilidad a la que hizo referencia y que encuentra cobijo en el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto que fijó fecha y hora para celebrar audiencia prevista en el artículo 77 del CPLSS para el día de hoy.

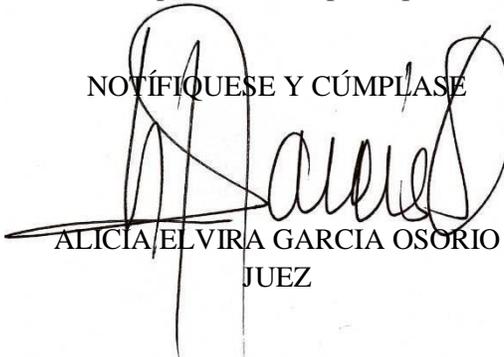
Segundo: Adicionar el auto de fecha 1 de noviembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda Ad Excludendum presentada por la señora SALLY LINERO MALDONADO en su condición de curadora de CORDELIA LINERO MALDONADO contra SANDRA CANTILLO TORTELO, en el sentido que la misma también lo es frente a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y COLPENSIONES.

Tercero: Córrese traslado de la demanda ad excludendum a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y a COLPENSIONES

Cuarto: Excluir a la Dra. Tatiana Bermudez de la designación en calidad de curadora ad litem de CORDELIA LINERO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

Quinto: Vencido lo anterior, vuelva al expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA/ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 16-06-2023, se notifica
auto del 15-06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°098
El secretario
Dairo Marchena Berdugo